



COLCIENCIAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN - 0729 de 2018

“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS”

23 JUL. 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS**

En ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas por la Ley 1286 de 2009, el numeral 15 del artículo 5 del Decreto 849 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, reglamentado por el Decreto Nacional 423 de 2001. *“De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo”*. También, indica que el Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de esas obligaciones en el presupuesto de las entidades públicas.

Que el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra (...)”*.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 522 de 2018, dispone que el apoderado de la entidad estatal debe ingresar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (e-KOGUI) el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no menor a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de acuerdo con la metodología que se defina para tal fin.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, expidió la Resolución 353 del 01 de noviembre 2016, *“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos*

Handwritten signature

RESOLUCIÓN 0729 de 2018

“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS”

judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”, la cual deviene de un trabajo con la Contaduría General de la Nación (CGN) cuyo propósito fue armonizar los marcos normativos expedidos por esta última, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Que mediante la Resolución No. 116 del 06 de abril de 2017, la Contaduría General de la Nación –CGN -incorporó al marco normativo para las Entidades del Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, y embargos sobre cuentas bancaria, y modificó el catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo y específicamente en su artículo 3° numeral 2.1. prevé que *“Con la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable”*. Asimismo, la CGN señala en la citada Resolución que las entidades deben utilizar una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para entidades del Gobierno, por lo cual si la entidad dispone que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, se ajusta a las condiciones del proceso, podrá utilizar dicha metodología.

Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS mediante el Manual de Políticas Contables en el marco de las NICSP-Normas internacionales de contabilidad del sector público, actualizado el 31 de mayo de 2018, señala en el título XVIII *“Política Contable por Clase de Cuentas Específicas”* numeral 7 *“Políticas Contables de Provisiones”* que *“Colciencias tendrá en cuenta lo que la Contaduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dispongan en la materia para el reconocimiento de las provisiones”*.

Que de conformidad con el anterior contexto normativo COLCIENCIAS evidencia que la metodología para el cálculo de provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre las cuentas bancarias, se ajusta a las condiciones de los procesos adelantados contra el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS, motivo por el cual se procede a adoptar la metodología propuesta en la Resolución No. 353 de 2016.

**RESOLUCIÓN 0729 de 2018**

“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS”

Que de conformidad con lo anterior, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS, procede a adoptar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, propuesta para las entidades públicas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE en su Resolución 353 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Nación –Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, la metodología que se describe en la presente Resolución, siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Resolución 353 de 2016 y los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 2. Definiciones:

- 1. Provisión contable:** Son los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- 2. Calificación del riesgo procesal:** Es la determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
- 3. Probabilidad de pérdida de un proceso:** Es la valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica, en mayor o menor proporción, la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
- 4. Pretensiones determinadas:** Son aquellas pretensiones por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

**RESOLUCIÓN 0729** de 2018

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS"

5. Pretensiones indeterminadas: Son aquellas pretensiones por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

6. Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas: Son aquellas pretensiones por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

7. Tasa de condena esperada de pretensiones: Es la valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

8. Tasa de descuento: Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo; en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente, al momento del registro, de los títulos TES a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

Artículo 3. Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales, y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida, se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo. La metodología consta de cuatro etapas, en las que debe actuar tanto el apoderado del proceso como el encargado del área financiera, las cuales son:

1. Determinación del valor de las pretensiones.



RESOLUCIÓN 0729 de 2018

“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS”

2. Ajuste del valor de las pretensiones.
3. Cálculo del riesgo de condena.
4. Registro del valor de las pretensiones.

Artículo 4. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda.

- a. **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b. **Pretensiones indeterminadas:** El apoderado del proceso, de ser posible debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- c. **Pretensiones periódicas laborales:** El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

Artículo 5. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Parágrafo 1. Para indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el apoderado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda, tal como se evidencia en la siguiente ecuación:



RESOLUCIÓN 0729 de 2018

“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS”

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Parágrafo 2. Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas -indicado en el paso anterior- por el valor resultante de la relación condena/pretensión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones, o por la disminución o aumento porcentual cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor, según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. Este procedimiento se sintetiza en la siguiente ecuación:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena / pretensión.}$$

Parágrafo 3. En caso de no contar con bases estadísticas para realizar el cálculo descrito en el párrafo anterior, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo 4. El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso, utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret_ajustadas} * (1 + \text{inflación proyectada}) dt/365\text{días}}{(1 + \text{tasa de descuento}) dt/365\text{días}}$$

Artículo 6. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO, O BAJO).



RESOLUCIÓN 0729 de 2018

“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS”

- a. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d. Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Parágrafo. Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 7. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa (e-KOGUI) como se indica a continuación:

- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como *ALTA* (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como *MEDIA* (superior al 25 % e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como *BAJA* (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- d. Si la probabilidad de pérdida se califica como *REMOTA* (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el e-KOGUI. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Artículo 8. Disposiciones generales. El apoderado debe aplicar las siguientes disposiciones, según corresponda:



0729

RESOLUCIÓN de 2018

“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS”

- a. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio. En los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del e-KOGUI y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b. Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del e-KOGUI.
- c. Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente, teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e. No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del e-KOGUI.

Artículo 9. *Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales.* Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado por el Comité de Conciliación de Colciencias.

Artículo 10. *Informar al área financiera.* Una vez finalizado el proceso, el apoderado del proceso deberá informar al encargado del área financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.



COLCIENCIAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 0729 de 2018

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS"

Artículo 11. Publíquese La presente resolución se publicará en la página web de Colciencias www.colciencias.gov.co

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **23 JUL. 2018**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO OLAYA DÁVILA
Director General

MS
Vo. bo: Martha Sánchez Herrera, Secretaria General
Revisó: Leyla E. Rivera Pérez
Elaboró: Natali Páez